

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE PROTEGIDO DE SAN JUAN DE LA PEÑA Y MONTE OROEL

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2013, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir el siguiente

DICTAMEN

Con fecha 1 de agosto del 2013, tuvo entrada en la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, escrito de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, solicitando informe sobre el borrador del Plan de Protección del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel.

El Plan de Protección se configura como el instrumento básico de planificación de la gestión de los Paisajes Protegidos, tal y como establece el artículo 32 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón, y ha de fijar las normas que permitan su uso y gestión de forma acorde con la mejora y la conservación de los valores naturales y paisajísticos.

El Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel fue declarado mediante el Decreto 13/2007, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón con una superficie de 9.513,98 hectáreas.

En este sentido, los objetivos de gestión y las acciones directas de desarrollo social, económico y comunitario establecidas en el documento presentado obedecen, en buena medida, a los requerimientos de conservación del medio natural de este espacio. Al mismo tiempo, dichas medidas deben responder a las necesidades socioeconómicas de la población y de las entidades locales implicadas.

Considerando lo anteriormente expuesto, y siendo conscientes de la complejidad de regular los usos y aprovechamientos y al mismo tiempo proteger los valores naturales en un espacio protegido tan próximo al núcleo de Jaca y con una demanda de uso público muy importante, este Consejo se congratula de que haya salido adelante el presente Plan de Protección. Así pues se valora positivamente el presente documento, los objetivos planteados, la normativa de uso expuesta, las directrices de gestión y las

propuestas de ayudas técnicas y económicas, al responder a las necesidades reales del Paisaje Protegido y de la población local.

Tras el estudio del referido documento, su debate y deliberación, en la reunión de la Comisión conjunta de las Comisiones de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestre y de Protección del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Comisión de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestre, celebrada el día 24 de septiembre de 2013, y tras considerar que el Consejo debe informar sobre el mismo, se acuerda:

Emitir el siguiente Dictamen sobre el borrador de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Plan de Protección del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel.

1º. Se echa en falta un **diagnóstico actualizado de la situación de partida**, que refleje sucintamente el estado de conservación del medio natural, un diagnóstico de las áreas de gestión del Paisaje Protegido (conservación, uso público, área social e investigación) y un esquema con los principales problemas de carácter estructural o coyuntural encontrados en dichas áreas que afecten al espacio. Este diagnóstico facilitaría discutir sobre lo oportuno y alcance de las medidas de gestión planteadas en el documento, así como la posibilidad de plantear otras.

2º. Sobre el articulado:

Artículo 1. Objeto.

Añadir al **punto 4**, “...de acuerdo con los usos tradicionales y los objetivos de conservación de la biodiversidad.”

Artículo 7. Actividades agropecuarias. Cabría hacer mención a que en los terrenos agrícolas situados en el ámbito del espacio se utilicen las mejores técnicas agrícolas posibles, limitando los tratamientos con productos químicos (herbicidas, etc.) a las zonas cultivadas, sin que se afecte a los espacios colindantes con setos y linderos de campos. Este paisaje agrícola en mosaico (bocage), con parcelas irregulares cultivadas y rodeadas de setos vivos, muretes, árboles es de vital importancia para las comunidades faunísticas, especialmente la avifauna.

En el **punto 2** del mismo artículo cabría añadir normas constructivas específicas para este tipo de infraestructuras, de forma que se respete, en la medida de lo posible, la calidad paisajística del espacio.

Junto a estas medidas este Consejo considera que debe articularse en el Anexo V Directrices y Programas de Actuaciones, una directriz específica en el Programa de actuaciones de desarrollo socioeconómico orientada al fomento de la agricultura y ganadería ecológica, pudiéndose crear vías de financiación específicas para el Paisaje Protegido orientadas al fomento de este sector.

Artículo 8. Normas generales para el desempeño de las actividades forestales.

En el **punto 1** se indica que no está permitida la reducción de la superficie arbolada del monte. Cabría plantearse dejar abierta la excepción, bajo autorización del Director del Espacio, de posibles medidas de conservación que requieran de la apertura de claros en el bosque o eliminación de arbolado para favorecer otros hábitats o especies.

Por otro lado, es posible que no en todos los casos se persiga la regeneración de la masa arbórea o su sustitución por otra más próxima al estado climácico, pudiéndose buscar en la planificación forestal (por motivos de riesgos de incendios, control de erosión, gestión activa de hábitats...), otro tipo de coberturas vegetales no arbóreas o con menor densidad de las propias del estado climácico en estos montes.

En la misma línea y sobre el punto 2 del artículo, este Consejo considera que debe contemplarse de forma excepcional la posibilidad de sacar determinados aprovechamientos por motivos exclusivos de conservación de la masa forestal.

En el **punto 3** se señala que "las explotaciones que se lleven a cabo aplicaran fórmulas poco agresivas...". La redacción de este punto debería hacer referencia a los aprovechamientos forestales y no a "explotaciones". Por otro lado, el término de "formulas poco agresivas", podría sustituirse por "técnicas que minimicen el riesgo de erosión, que conserven el suelo, que protejan la vegetación existente".

Sobre el **punto 4** "Los montes situados en las Zonas de Uso Limitado serán considerados cuarteles de protección.", cabe cuestionar si esta consideración no está imposibilitando la ejecución de aprovechamientos forestales con fines de conservación, mejora o restauración.

En el **punto 6** se indica que no podrá haber aprovechamientos maderables o de leñas en el caso de abeto, haya y tejo. Cabría contemplar la excepcionalidad de algún tipo de aprovechamiento por motivos exclusivos de control fitosanitario o de conservación de la masa y bajo autorización del Director del espacio. A modo de ejemplo podría

darse un ataque de nematodo de la madera (*Bursaphelenchus xylophilus*) y que el Gobierno de Aragón estuviese obligado por la Comisión Europea a talar los pies afectados de abeto por esta plaga invasora.

Se recomienda añadir al **punto 7** del artículo que la estación de procedencia de las especies de repoblación será del entorno más cercano posible, evitando contaminación genética con especies procedentes de zonas alejadas.

El **punto 9** señala que "*Los métodos de repoblación autorizados serán:*
a). En las Zonas de Uso Limitado, sólo mediante preparación puntual del terreno."

A este respecto hay que señalar que una preparación del suelo puntual se refiere por exclusión a no lineal, no total (toda la extensión), pero no se refiere a la forma de ejecución ya sea manual o mecanizada, por lo que un ahoyado mecanizado también se puede entender como una preparación del suelo puntual. Cabe recomendar que se valore si la técnica más adecuada para estas zonas sensibles puede ser el ahoyado manual puntual para evitar la entrada de maquinaria pesada en estos sectores concretos.

Respecto al **punto 11**, cabe apuntar que el DECRETO 34/2009, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Árboles Singulares de Aragón ya establece esta especial protección para aquellos árboles declarados singulares por lo que este punto no aporta una protección mayor y podría ser eliminado. Otra cosa es que en las acciones se establezcan medidas concretas de mejora o protección de los árboles declarados singulares dentro del espacio, como los quejigos de la pradera de San Indalecio.

En el **punto 12** se habla de que no se podrán utilizar fitosanitarios en hábitats de especies amenazadas. Considerando que todo el espacio está dentro del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos y que además este espacio está dentro de una de las zonas críticas para la especie, esta consideración se extendería a todo el Paisaje Protegido por lo que quizás sería más lógico prohibir los fitosanitarios dentro del espacio protegido.

Cabría añadir un punto nuevo que establezca que con carácter general y, salvo por cuestiones de conservación de la masa, las cortas de maderas y leñas se realizarán a savia parada, sobre todo para evitar afecciones a la entomofauna.

Artículo 9. Normas en la prevención de los incendios forestales. Se indica en el punto 4 que las actuaciones de prevención de incendios forestales se llevarán a cabo exclusivamente sobre masas de pino. Quizás para determinadas actuaciones como fajas auxiliares o áreas cortafuegos sea necesario afectar a masas mixtas o quejigales, por lo que la norma parece excesivamente estricta y debería quizás recomendar no afectar a masas de quercíneas en la medida de lo posible.

En cualquier caso las actuaciones de prevención de incendios forestales, no deben limitarse a unas especies concretas sino más bien a la existencia de modelos de combustible más peligrosos para la propagación de los incendios forestales, junto a la confluencia de otros factores, como pueden ser la topografía, etc.

Artículo 10. Recolección de setas, frutos y otros

Cabe recomendar que se adapte el presente artículo a lo establecido en el futuro Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regula el aprovechamiento micológico forestal, al menos en cuanto a la regulación de cupos, método de recogida, etc. En cualquier caso sí parece pertinente formular determinadas regulaciones específicas más estrictas por tratarse de un espacio sensible, como la de recoger en el anexo aquellas especies comestibles que por su rareza o singularidad se prohíba su recogida, o la obligatoriedad de que las setas alteradas o las recolectadas por error se dejen en el terreno en su posición natural, dado su valor para la reproducción de la especie.

Respecto al **punto 7** en el que se señala que en las Zonas de Uso Limitado de titularidad pública no se podrá llevar a cabo ningún tipo de recolección, hay que apuntar que actualmente existe una tradición recolectora en buena parte del abetar de Oroel y en el hayedo-abetar de San Juan de la Peña, por lo que quizás deba argumentarse tal prohibición por motivos de conservación, pudiéndose incorporar una acción concreta para estudiar cómo afecta la presión recolectora a las comunidades de hongos en estas zonas y justificar así tal limitación en caso de que el estudio lo recomiende.

Sobre el artículo 11. Aprovechamientos cinegéticos y piscícolas

Considerando que tanto el monte de San Juan de la Peña como el Monte Oroel son zonas muy frecuentadas por visitantes, excursionistas, recolectores de setas, etc. y para evitar cualquier tipo de contratiempo tanto para éstos como para los que disfruten

del aprovechamiento cinegético, se recomienda que los titulares de los cotos de caza con terrenos en el interior del Paisaje Protegido presenten con antelación suficiente a la apertura de la veda, un calendario de batidas de caza para toda la campaña al objeto de que los gestores del espacio puedan compatibilizar diferentes aprovechamientos y usos del monte en condiciones de seguridad.

Respecto al **punto 1** del **Artículo 12** quizás cabría verificar si existe alguna concesión minera dentro del espacio y en caso contrario prohibir en toda la superficie del Paisaje Protegido la actividad extractiva, incluso aquella que no requiera técnicas mineras. Considerando la escasa superficie del espacio, la sensibilidad ambiental de la zona y la naturaleza de este tipo de proyectos se recomienda valorar de nuevo este punto.

El **punto 5** relativo al soterramiento de nuevas líneas crea cierta ambigüedad al indicar que deberán ir enterradas “preferentemente”. Quizás se podría concretar algo más la redacción señalando que deberán ir soterradas siempre que técnicamente sea viable.

En relación al **Artículo 13 Recursos hidrológicos** cabe apuntar que los apartados b y c no son compatibles, ya que, considerando el escaso caudal circulante por los arroyos y cauces fluviales que circulan dentro del espacio, cualquier presa o azud modificará sustancialmente el régimen natural e implicará una alteración de los ecosistemas asociados. Al no haber grandes ríos, ni manantiales con grandes aportes, no se justifica el señalar que son cinco los metros de altura permitidos en una presa o azud, cuando cualquier presa de menor tamaño alteraría físicamente a los cauces. En consecuencia se propone eliminar los 5 metros de altura.

Sobre el **Artículo 14 Accesos, circulación y aparcamientos**, cabe señalar que por motivos de conservación de especies, o de erosión podría limitarse el acceso en bicicleta en los senderos ubicados dentro de las zonas de uso limitado, así como en el resto del espacio en senderos con fuertes pendientes. Las BTT en senderos activan procesos erosivos por lo que podría limitarse esta actividad en estas zonas concretas, restringiéndose a pistas forestales.

En la misma línea, parece recomendable que sea el órgano competente en la gestión del Paisaje el que determine inequívocamente cuáles son las pistas adecuadas para su tránsito en bicicleta o a caballo, y no dejar a criterio del usuario si tienen condiciones para tales fines o no.

Respecto al **Artículo 15 Infraestructuras, edificaciones y equipamientos**, se propone fomentar la autosuficiencia energética de los edificios e infraestructuras que se construyan o existan ya dentro de Paisaje Protegido, con el fin de reducir o evitar la necesidad de acometer nuevas infraestructuras de suministro.

El **punto f del apartado 3** del citado artículo podría incorporar luz de color amarillo en lugar de blanco para minimizar la atracción de insectos y especies predatoras de estos.

Respecto a las técnicas y medios utilizados para garantizar la **vialidad invernal** de las carreteras, este Consejo considera que, si bien en algunos casos la utilización de sal u otras sustancias químicas contribuyen a la seguridad de las personas, estas sustancias tiene también implicaciones negativas sobre la calidad de las aguas superficiales e, indirectamente, sobre la vegetación de las zonas naturales. Por ello, convendría desarrollar estudios pormenorizados de posibles alternativas a la utilización de estas sustancias.

En la misma línea se recomienda estudiar una posible regulación de accesos durante los periodos en que haya posibilidad de nieve y hielo, y en parajes protegidos donde es desaconsejable el uso de sal, valorando establecer una señalización vial para indicar la obligatoriedad del uso de cadenas o neumáticos de invierno para acceder a determinadas áreas, evitándose así el uso de productos químicos de cualquier tipo.

Sobre el **Artículo 16 Usos turísticos y deportivos**, punto 1.e., se propone completar lo redactado con la frase *“oídos los ayuntamientos, comarcas, asociaciones empresariales, y la Federación Aragonesa de Montañismo”*.

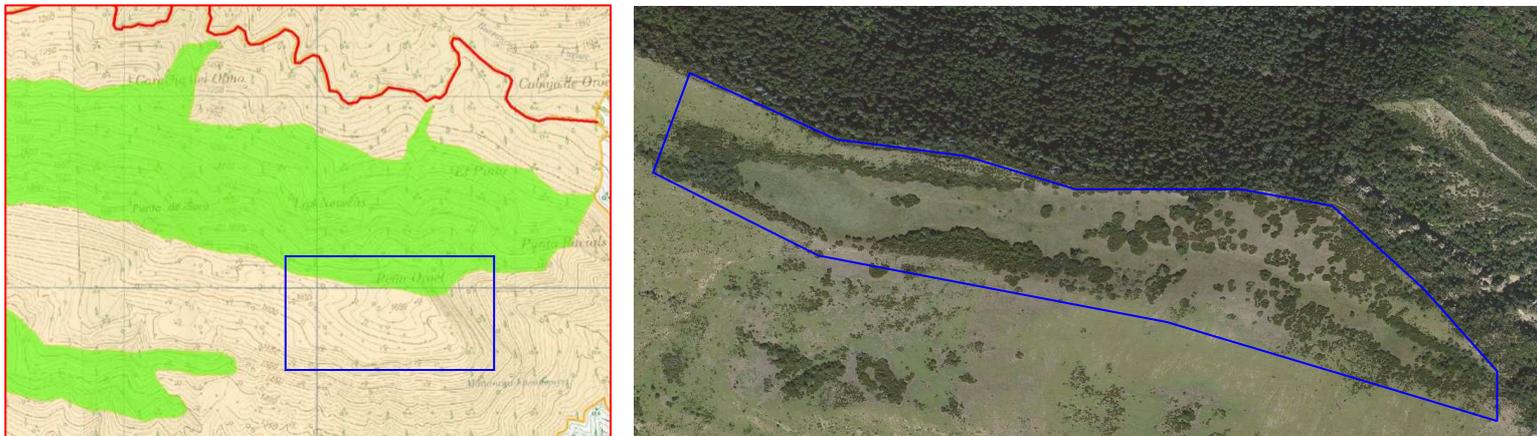
En el **Artículo 21 sobre la vigencia y revisión del Plan de Protección** se recomienda añadir lo indicado en las páginas introductorias relativo a que *“a partir del quinto año de vigencia podrán iniciarse los trámites para la revisión del Plan por iniciativa del patronato”*. De igual forma podría dejarse abierta la posibilidad de modificar el Plan si las condiciones ambientales han cambiado sustancialmente o existen problemas de conservación del espacio, a criterio del Director del espacio, oído el Patronato.

Se echa en falta un apartado en el articulado que incluya la obligatoriedad de realizar un seguimiento y evaluación del Plan que determine el nivel de ejecución de las actuaciones planteadas y la eficacia en la consecución de los objetivos planteados.

Anexo 1. Zonificación

Este Consejo plantea la posibilidad de crear pequeños espacios de **Reserva** en los sectores de nidificación de quebrantahuesos, con el objetivo prioritario de evitar que sufran ningún tipo de molestias, máxime cuando el éxito reproductor en el caso del núcleo de nidificación de San Juan de la Peña no ha sido satisfactorio en los últimos años, al contrario que la pareja nidificante de la Peña Oroel.

Respecto a las **zonas de uso limitado** se propone la inclusión bajo esta denominación de los pastizales de la cumbre oriental del Monte Oroel (Punta Bacials), dentro de esta zonificación. Hay que considerar que este hábitat de pastizal subalpino está muy poco representado superficialmente en el espacio, y en este caso concreto presenta una gran riqueza de especies pratenses y un buen estado de conservación, aunque con el peligro de una progresiva matorralización del terreno. El pastizal ha sido mantenido mediante el pastoreo de ganado caballar proveniente de la finca de la CHE “pardina de Ordolés” por lo que parece muy conveniente seguir con esta actividad pecuaria como medida de gestión para la conservación.



Espacio propuesto para su inclusión como zona de uso limitado. En la Unidad de paisaje 1. Cumbres conglomeráticas, subunidad 1.1 Cumbres con matorrales y pastizales.

Anexo III. Listado de hongos no recolectables.

Cabe proponer la modificación del presente anexo que incluye una serie de hongos comestibles y no comestibles que por su rareza, escasez o inclusión en libros rojos de especies amenazadas requiere de una protección estricta mediante la prohibición de

su recogida. Se formula esta recomendación considerando que está en tramitación el Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regula el aprovechamiento micológico forestal en los terrenos forestales de Aragón. En su artículo 2 se indica que sólo serán recolectables las especies comestibles y que el resto de hongos sólo se podrá coger con motivos científicos y bajo autorización. Es decir cabría mantener en el anexo sólo aquellas especies comestibles raras, aunque salvo algunas especies como *Boletus regius*, o *Albatrellus pes-capreae*, el resto no tienen una tradición culinaria destacable.

Anexo V. Directrices y programas de actuaciones.

En el documento se destacan entre los objetivos de declaración de los espacios naturales protegidos: el difundir los valores naturales y culturales que albergan, a través de la información e interpretación ambiental y el servir como escenario donde desarrollar actividades de concienciación y educación ambiental. A este respecto, cabe recordar que el primero de los objetivos de cualquier ENP es la protección de los ecosistemas y la garantía de su buen funcionamiento, estén más o menos antropizados. El Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel no es un espacio especialmente antropizado, más bien se define por ser un espacio forestal y la conservación de los bosques, su diversidad y de las especies que en ellos habitan debe ser el objetivo fundamental al que se dirijan las actuaciones del presente plan.

Se propone en consecuencia completar la redacción de la introducción del Anexo V incluyendo otros objetivos básicos por los que se declara el espacio.

Directriz específica 1.1. Mejorar la gestión ganadera

Se podría añadir una acción relativa al uso del ganado para gestión de hábitats y para el control de la matorralización y limpieza de áreas cortafuego y fajas auxiliares. Para ello se podría llegar a acuerdos con los ganaderos locales, establecer una política de incentivos indirectos (abrevaderos, pastores eléctricos, perros, etc.) y establecer un plan de aprovechamiento ganadero orientado también a estos fines de conservación.

Directriz específica 1.2 Adecuar la gestión forestal a los objetivos de conservación

La segunda acción propuesta relativa a apoyar la puesta en marcha del Plan de Autoprotección, parece más relacionada con el uso público y la seguridad de los visitantes, tal y como se definen los planes de autoprotección en la legislación sobre

protección civil. En definitiva encajaría mejor en la directriz específica 1.4 Ofertar equipamientos y servicios de uso público de calidad al visitante, teniendo en cuenta a las personas con minusvalías o con la Directriz 2 Procurar la seguridad de los visitantes.

La **acción 3** podría completarse señalando que se realicen fajas auxiliares en las zonas que todavía no tengan esta medida de prevención contra los incendios ejecutada y que se mantengan limpias las ya existentes. Lo mismo podría aplicarse a áreas cortafuego.

Directriz específica 1.4. Optimizar la gestión de suelos y agua.

Cabría añadir al **punto 3** la posibilidad de que los materiales enrollados utilizados para reducir la erosión fuesen acolchados temporales con materiales biodegradables, al menos en aquellos casos en los que no exista riesgo para las personas.

Directriz específica 1.5 Asegurar la calidad actual de la flora y fauna vertebrada e invertebrada mediante la conservación de los hábitats asociados.

En la **acción 2** además de incluir en los paneles una señal de obligación de respetar las trazas de caminos se podrían añadir otras cuestiones sobre buenas prácticas, interpretación y educación ambiental, así como seguridad en la red de senderos.

Sobre la Directriz 3. Evaluar periódicamente los resultados de la gestión.

Se considera necesario elaborar y poner en marcha un Plan de Seguimiento Ecológico del Paisaje Protegido potenciando la colaboración entre investigadores y equipo gestor del espacio y recopilar la información necesaria para evaluar el estado de conservación de los ecosistemas, hábitats y especies de flora y fauna presentes, su evolución y las posibles afecciones de las diferentes actuaciones de gestión desarrolladas.

Hasta que éste se realice se recomienda añadir a las acciones propuestas otra, en la **Directriz específica 3.1** consistente en realizar un seguimiento de las poblaciones de flora y fauna más sensibles o con grados de amenaza elevados y no sólo de los Hábitats de Interés Comunitario.

Considerando que el periodo de vigencia del Plan se establece en 10 años no queda del todo clara la efectividad de la **acción 3** seguimiento climático y la **acción 5** seguimiento del paisaje, al menos centrada en sólo 3 momentos durante la vigencia

del Plan. Parecen medidas que tendrán sus resultados en un periodo de tiempo más dilatado.

Respecto al **punto 1 de la directriz específica 3.1** relativa a la implantación de un sistema Europeo de Seguimiento Medioambiental (EMAS), este Consejo considera que se trata de una acción acertada en tanto en cuanto sirve para reducir el impacto negativo de la gestión de los equipamientos del Paisaje Protegido. Sin embargo, cabría redactar una directriz específica nueva de reducción del impacto negativo de las actividades humanas e incluir este sistema de seguimiento como una acción.

Se propone trasladar el punto 6 y 7 de la misma directriz a la Directriz específica 3.2. Concretamente el punto 6 relativo a implementar y actualizar un Sistema de Información encaja más con la acción 2 relativo al fondo documental del Paisaje Protegido.

Programa de actuaciones de uso público

Con relación a la **Directriz 1 Proporcionar los medios necesarios para el disfrute y contacto con la naturaleza sin comprometer los objetivos de conservación** y concretamente la **Directriz específica 1.2. Asegurar el mantenimiento de los centros de información e interpretación y cualificación de su personal**. Este Consejo señala que actualmente este espacio natural protegido cuenta con educadores ambientales en los centros de interpretación, con una gran experiencia en la atención a los visitantes. En el documento elaborado se echa de menos la implicación de estos educadores como divulgadores de la gestión en los centros de interpretación y con la población local.

Estos profesionales pueden actuar como intérpretes de la gestión entre los diferentes usuarios del espacio protegido, elaborando y poniendo en práctica programas educativos en estrecha colaboración con los gestores del espacio, incidiendo en cada lugar en los aspectos más necesitados. Esta intervención facilitaría la comprensión y adopción de las medidas de gestión por parte de los diferentes usuarios.

Directriz específica 1.4 Ofertar equipamientos y servicios de uso público de calidad al visitante, teniendo en cuenta a las personas con minusvalías.

Respecto al **punto 10** “delimitar plazas de aparcamientos” y al punto 13 “Realizar un diagnóstico de los equipamientos de uso público...”, se debe considerar que, al haber

obtenido ya este espacio el certificado de calidad turística, estos puntos deberían estar ya ejecutados.

Programa de actuaciones de desarrollo socioeconómico

En la misma línea del párrafo anterior cabe señalar que el **punto 1 de la acción de la directriz específica 1.4** “Promover aquellas actividades turísticas que sean compatibles con los objetivos del Plan”, debe eliminarse ya que este objetivo de obtención de la Certificación del Sistema de Calidad Turística en Espacios Naturales Protegidos que se propone ya se ha conseguido.

Se podría en cambio añadir como propuesta el intentar implantar la Carta de Turismo Sostenible.

La **directriz específica 1.3** Mejorar la gestión de los bosques, compatibilizando la producción con el mantenimiento de la biodiversidad, parece más bien una directriz propia del programa de conservación, más que el de desarrollo socioeconómico.

Por último se propone añadir un **cronograma** o priorización de cumplimiento de las diferentes acciones, indicar los **responsables** de ejecutar cada actuación y un **presupuesto** estimado del coste de ejecución de las acciones.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 29 de octubre de 2013, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:

VºBº:
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo.: Juan de la Riva Fernández

Fdo.: Francho Beltrán Audera